

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
Secretaría Comunal de Planificación
ASESORIA URBANA

DECRETO ALCALDICIO SECCIÓN 1ª N° 3/2032
VITACURA, 13 de Agosto de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3/ 1902 de fecha 03 de Agosto de 2007, que aprueba la Modificación N° 18, que comprende la versión Refundida, Modificada, Actualizada y Sistematizada de la Ordenanza y la modificación del plano de Usos de Suelo del Plan Regulador Comunal de Vitacura, según Acuerdos N° 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163 y 2164 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Vitacura, celebrada con fecha 11 de Abril de 2007.
2. El Ordinario N° 462 de fecha 04 de Febrero de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, que emite Informe Técnico Favorable de la Modificación N° 18, que comprende la versión Refundida, Modificada, Actualizada y Sistematizada de la Ordenanza y la modificación del plano de Usos de Suelo del Plan Regulador Comunal de Vitacura.
3. El Decreto Alcaldicio sección 1ª N° 3/414 de fecha 15 de Febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial el 21 de Febrero de 2008, que promulga la Modificación N° 18, que comprende la versión Refundida, Modificada, Actualizada y Sistematizada de la Ordenanza y la modificación del plano de Usos de Suelo del Plan Regulador Comunal de Vitacura.
4. El Decreto Alcaldicio sección 1ª N° 3/652 del 06 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de marzo 2008, que rectifica parcialmente la publicación anterior de la Modificación N° 18 al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
5. El Ordinario N° 2147 de fecha 12 de Junio de 2008 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que señala la necesidad de realizar correcciones a la Modificación N° 18, que comprende la versión Refundida, Modificada, Actualizada y Sistematizada de la Ordenanza y la modificación del plano de Usos de Suelo del Plan Regulador Comunal de Vitacura.
6. y las facultades que me confieren los Artículos 56°, 63° y 65° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

- 1 Invalídense los puntos 1.12.2, 1.24.2, 1.31.14.2 y 1.31.21.1 del Texto Aprobatorio** de la Modificación N° 18, que comprende la versión Refundida, Modificada, Actualizada y Sistematizada de la Ordenanza y la modificación del plano de Usos de Suelo del Plan Regulador Comunal de Vitacura, promulgado mediante Decreto Alcaldicio sección 1ª N° 3/414 de fecha 15 de Febrero de 2008 y publicado en el Diario Oficial el 21 de Febrero de 2008, y rectifíquese en el siguiente sentido:

I.

Elimínese en el punto 1.12.2 referido al Artículo 15, el penúltimo inciso de la letra b), cuyo contenido es el siguiente:

“En todo lo demás se deberá cumplir con las normas de densificación del Área de Edificación correspondiente.”

Reemplácese el punto 1.12.2 referido al Artículo 15, por la versión correspondiente al Texto Aprobatorio de la Modificación N° 18, sometido a aprobación e informado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Ordinario N° 462 de fecha 04 de Febrero de 2008, colocando como último inciso de la letra b), el siguiente contenido:

“En todo lo demás se deberá cumplir con las normas de densificación del Área de Edificación correspondiente.”

II.

Elimínese en el punto 1.24.2 referido al Artículo 35, el contenido de la letra b) del punto 3.- Normas sobre los accesos.

Reemplácese en el siguiente sentido el punto 1.24.2 referido al Artículo 35 - en conformidad a lo observado en el Ordinario N° 2147 de fecha 12 de Junio de 2008 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo – de acuerdo a lo indicado en la letra L) del Artículo 35 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura aprobado mediante Resolución N° 59/99 de fecha 7 de Diciembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1999, incorporando su contenido en la letra b) del punto 3.- Normas sobre los accesos, quedando como sigue:

“b) Los proyectos deberán contar con puntos definidos de accesos a zonas de estacionamiento, desde la calzada vehicular principal, calzadas secundarias, o pistas segregadas según sea el caso.

Dichos puntos se materializarán en un rebaje de solera por frente, cuando se trate de sitios con frentes menores de 25 m. Cuando se trate de sitios con frentes mayores a esta cifra, podrán disponer de un segundo acceso vehicular, a una distancia no inferior a 15 m. de la primera.

Los accesos deberán tener un ancho máximo de rebaje de solera de 3,5 m., con un sentido de tránsito y/o de 6 m. con dos sentidos de tránsito.”

III.

Elimínese en el punto 1.24.2 referido al Artículo 35, la última expresión de la letra d) del punto 3.- Normas sobre los accesos, cuyo contenido es el siguiente:

“...en conformidad a lo indicado en el Artículo 2.2.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en lo que a desplazamiento de personas con discapacidad se refiere.”

Incorpórese en el punto 1.24.2 referido al Artículo 35 - en conformidad a lo observado en el Ordinario N° 2147 de fecha 12 de Junio de 2008 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo - al contenido de la letra d) del punto 3.- Normas sobre los accesos, a continuación de la última coma allí contenida, lo siguiente:

“...en conformidad a lo indicado en los Artículos 2.2.8. y 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en lo que a personas con discapacidad se refiere.”

IV.

Elimínese el contenido del punto 1.31.14.2 referido a las Restricciones de Usos de Suelo del Artículo 43.

Reemplácese el punto 1.31.14.2 referido al Artículo 43, por la versión correspondiente al Texto Aprobatorio de la Modificación N° 18 sometido a aprobación e informado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Ordinario N° 462 de fecha 04 de Febrero de 2008, en cuanto al contenido de los RUS 6 y 11, quedando como sigue:

“1.31.14.2 En los RUS 6 y RUS 11, eliminar la frase:

“y contar con un 50% adicional de estacionamientos sobre la cuota reglamentaria.””

V.

Elimínese en el punto 1.31.21.1 referido al Artículo 43, el contenido de la letra c).

Reemplácese el punto 1.31.21.1 referido al Artículo 43, por el contenido del punto 1.31.19 de la versión correspondiente al Texto Aprobatorio de la Modificación N° 18 sometido a aprobación e informado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Ordinario N° 462 de fecha 04 de Febrero de 2008, en cuanto al contenido de la letra c) del Cuadro 50 de Usos de Suelo de la zona U-PVO, Uso Preferente Oficinas y Comercio, en el Tipo de Uso Residencial, en la Clase Viviendas Colectivas, en la columna de Limitaciones y Restricciones, quedando como sigue:

“c) en otras calles, de 15 m. o más, en establecimiento que no demande más de 250 estacionamientos”.

- 2 Invalídense parcialmente los Artículos 15, 35, 43 y 47** del Texto Refundido, Modificado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura, promulgado mediante Decreto Alcaldicio sección 1ª N° 3/414 de fecha 15 de Febrero de 2008 y publicado en el Diario Oficial el 21 de Febrero de 2008, y rectifíquese en el siguiente sentido:

I.

Elimínese en el Artículo 15 del texto publicado en referencia, el penúltimo inciso de la letra b), cuyo contenido es el siguiente:

“En todo lo demás, se deberá cumplir con las normas de densificación del Área de Edificación correspondiente.”

Reemplácese el Artículo 15 por la versión correspondiente al Texto Aprobatorio de la Modificación N° 18 sometida a aprobación e informada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Ordinario N° 462 de fecha 04 de Febrero de 2008 en cuanto al contenido de la letra b), incorporando la siguiente frase como último inciso de la letra b):

“En todo lo demás, se deberá cumplir con las normas de densificación del Área de Edificación correspondiente.”

II.

Elimínese en el Artículo 35 del texto publicado en referencia, el contenido de la letra b) del punto 3.- Normas sobre los accesos.

Reemplácese el Artículo 35 - en conformidad a lo observado en el Ordinario N° 2147 de fecha 12 de Junio de 2008 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo – de acuerdo a lo indicado en la letra L) del Artículo 35 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura aprobado mediante Resolución N° 59/99 de fecha 7 de Diciembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1999, incorporando su contenido en la letra b) del punto 3.- Normas sobre los accesos, quedando como sigue:

“b) Los proyectos deberán contar con puntos definidos de accesos a zonas de estacionamiento, desde la calzada vehicular principal, calzadas secundarias, o pistas segregadas según sea el caso.

Dichos puntos se materializarán en un rebaje de solera por frente, cuando se trate de sitios con frentes menores de 25 m. Cuando se trate de sitios con frentes mayores a esta cifra, podrán disponer de un segundo acceso vehicular, a una distancia no inferior a 15 m. de la primera.

Los accesos deberán tener un ancho máximo de rebaje de solera de 3,5 m., con un sentido de tránsito y/o de 6,00 m. con dos sentidos de tránsito.”

III.

Elimínese en el Artículo 35 del texto publicado en referencia, el contenido de la letra d) del punto 3.- Normas sobre los accesos, la última expresión, cuyo contenido es el siguiente:

“...en conformidad a lo indicado en el Artículo 2.2.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en lo que a desplazamiento de personas con discapacidad se refiere.”

Incorpórese en el Artículo 35 -en conformidad a lo observado en el Ordinario N° 2147 de fecha 12 de Junio de 2008 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo-

en el contenido de la letra d) del punto 3.- Normas sobre los accesos, a continuación de la última coma allí contenida, lo siguiente:

“...en conformidad a lo indicado en los Artículos 2.2.8. y 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en lo que a personas con discapacidad se refiere.”

IV.

Elimínese en el Artículo 43 del texto publicado en referencia, el contenido de los RUS 5, 6, 10 Y 11.

Reemplácese el Artículo 43 por la versión correspondiente al Texto Aprobatorio de la Modificación N° 18 sometida a aprobación e informada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Ordinario N° 462 de fecha 04 de Febrero de 2008, en cuanto al contenido de los RUS 6 y 11, quedando como siguen:

“RUS 6: Los establecimientos deportivos deberán emplazarse en edificación aislada.

RUS 11: Los establecimientos de Educación superior deberán emplazarse en edificación aislada.”

Reemplácese el Artículo 43 por la versión correspondiente a la Enmienda N° 3 al Plan Regulador Comunal de Vitacura aprobado mediante Decreto Alcaldicio sección 1° N° 3/1691 del 28 de julio del 2003 y publicado en el Diario Oficial el 2 de Agosto de 2003, en cuanto al contenido de los RUS 5 y 10, quedando como siguen:

“RUS 5: Las Actividades de Culto y Cultura, Esparcimiento, Salud, Seguridad y Social deberán emplazarse en edificación aislada.

RUS 10: Los establecimientos de Educación Prebásica, Básica y Media deberán emplazarse en edificación aislada con terreno de 500 m2 mínimo y ocupación de suelo de 30% máximo, y en calles de 15 m. o más.”

V.

Elimínese en el Artículo 43 del texto publicado en referencia, el numero 5 existente en el listado de RUS de las Clases Deporte y Educación, en la columna de Limitaciones y Restricciones en los Cuadros de Usos de Suelo U-V, U-PVEV, U-PVO, U-POC y U-PC, Cuadros Nos. 48, 49, 50, 51 y 52.

Reemplácese el Artículo 43 por la versión correspondiente a la Enmienda N° 3 al Plan Regulador Comunal de Vitacura aprobada mediante Decreto Alcaldicio sección 1° N° 3/1691 del 28 de julio del 2003 y publicado en el Diario Oficial el 2 de Agosto de 2003, en cuanto al contenido de los Cuadros de Usos de Suelo U-V, U-PVEV, U-PVO, U-POC y U-PC, Cuadros Nos. 48, 49, 50, 51 y 52 respectivamente, insertándose el RUS 6 en la Clase Deporte y el RUS 11 en la Actividad Docentes en general, en la columna de Limitaciones y Restricciones respectivas, quedando los listados de los RUS de los recuadros correspondientes, como siguen:

Cuadro 48: U-V, Uso Vivienda

Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 1; 6; 18.
Educación	Docentes en general	RUS: 1; 7; 8; 9; 10; 11; 18.
	Preescolar	RUS: 1; 10; 18.

Cuadro 49: U-PVEV, Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal

Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 1; 6; 18.
Educación	Docentes en general	RUS: 1; 7; 8; 9; 10; 11; 18.
	Preescolar	RUS: 1; 10; 18.

Cuadro 50: U-PVO, Uso Preferente Vivienda y Oficinas

Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 6; 18.
Educación	Docentes en general	RUS: 7; 8; 9; 10; 11; 18.
	Preescolar	RUS: 10; 18.

Cuadro 51: U-POC, Uso Preferente Oficinas y Comercio

Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 6; 18.
Educación	Docentes en general	RUS: 7; 8; 9; 10; 11; 18.

Cuadro 52: U-PC, Uso Preferente Comercio

Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 6; 18.
Educación	Docentes en general	RUS: 7; 8; 9; 10; 11; 18.

VI.

Reemplácese el Artículo 43 por la versión correspondiente al texto de la Modificación N° 18 sometida a aprobación e informada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Ordinario N° 462 de fecha 04 de Febrero de 2008, en cuanto al contenido de los Cuadros 48 y 49 de Usos de Suelo de las zonas U-V y U-PVEV, Uso Vivienda y Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal respectivamente, eliminando el RUS 1 en la Clase Esparcimiento, Actividad Juegos mecánicos o electrónicos, en la columna de Limitaciones y Restricciones, quedando los listados de los RUS de los recuadros correspondientes, como siguen:

Cuadro 48: U-V, Uso Vivienda

Esparcimiento	Juegos mecánicos o electrónicos	RUS: 5; 18.
---------------	---------------------------------	-------------

Cuadro 49: U-PVEV, Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal

Esparcimiento	Juegos mecánicos o electrónicos	RUS: 5; 18.
---------------	---------------------------------	-------------

VII.

Elimínese en el Artículo 43 del texto publicado en referencia, en el Cuadro 49 de Usos de Suelo de la zona U-PVEV, Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal, en el renglón correspondiente a la Actividad de Servicios en general, en la columna de Limitaciones y

Restricciones, en la letra b), la referencia a “Av. Manquehue Norte entre Vitacura y Espoz”

Reemplácese el Artículo 43 por la versión correspondiente al texto de la Modificación N° 18 sometida a aprobación e informada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Ordinario N° 462 de fecha 04 de Febrero de 2008, en cuanto al contenido del Cuadro 49 de Usos de Suelo de la zona U-PVEV, Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal, incorporando en la letra e) la referencia a “Av. Manquehue Norte entre Vitacura y Espoz”, quedando los recuadros correspondientes a la Actividad Servicios en general, como siguen:

Cuadro 49: U-PVEV, Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal

Servicios	Servicios en general	<p>RUS: 1; 14; 18; 21. Permitido sólo en:</p> <p>a) Av. Vitacura⁽²⁾, en establecimiento que no demande más de 250 estacionamientos;</p> <p>b) Gerónimo de Alderete, en establecimiento que no demande más de 50 estacionamientos;</p> <p>c) en locales existentes en otras calles, que cuenten con Permiso anterior al 30/12/99 no proveniente de cambio de destino;</p> <hr/> <p>RUS: 1; 14; 18. Permitido sólo en edificación aislada en:</p> <p>d) Av. Américo Vespucio Norte, Av. Pdte. Kennedy entre Vespucio y Tabancura, Av. Padre Hurtado entre Las Hualtatas y Kennedy, en establecimiento que no demande más de 250 estacionamientos;</p> <p>e) Av. Manquehue Norte entre Vitacura y Espoz y Av. Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, en establecimiento que no demande más de 50 estacionamientos;</p>
-----------	----------------------	--

VIII.

Elimínese en el Artículo 43 del texto publicado en referencia, en el Cuadro 50 de Usos de Suelo de la zona U-PVO, Uso Preferente Oficinas y Comercio, en el Tipo de Uso Residencial, en la Clase Viviendas colectivas, el contenido de la letra c).

Reemplácese el Artículo 43 por la versión correspondiente al Texto Aprobatorio de la Modificación N° 18 sometida a aprobación e informado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Ordinario N° 462 de fecha 04 de Febrero de 2008, insertando en el Cuadro 50 de Usos de Suelo de la zona U-PVO, Uso Preferente Oficinas y Comercio, en el Tipo de Uso Residencial, en la Clase Viviendas Colectivas, en la columna de Limitaciones y Restricciones, en la letra c), el siguiente contenido:

“c) en otras calles, de 15 m. o más, en establecimiento que no demande más de 250 estacionamientos”.

IX.

Elimínese, en el Artículo 43 del texto en publicado referencia, el contenido de la letra b) del Cuadro 52 de Usos de Suelo de la zona U-PC, Uso de Suelo Preferente Comercio, en el Tipo de Uso Equipamiento, Clase Salud, Actividad de Salud en general, en la columna correspondiente a Limitaciones y Restricciones.

Reemplácese el Artículo 43 por la versión correspondiente a la Enmienda N° 3 al Plan Regulador Comunal de Vitacura aprobado mediante Decreto Alcaldicio sección 1° N° 3/1691 del 28 de julio del 2003 y publicado en el Diario Oficial el 2 de Agosto de 2003, insertando en el Cuadro 52 de Usos de Suelo de la zona U-PC, Uso de Suelo Preferente Comercio, en el Tipo de Uso Equipamiento, Clase Salud, en la columna de Limitaciones y Restricciones, en la letra b) el siguiente contenido:

“b) Av. Vitacura y Av. Manquehue, en establecimiento que no demande más de 500 estacionamientos;”

X.

Eliminase en el Artículo 47 del texto publicado en referencia, en el punto 2.- Sistema Vial Intercomunal, 2.2- Vías Intercomunales, Cuadro 69: Vías Colectoras del Sistema Vial Intercomunal, en el renglón correspondiente a la vía C 30, Av. Alonso de Córdova, tramo entre Av. Vitacura y Av. Américo Vespucio Norte, los valores de "17" (mts) y de "15" (mts) con los que se indica la distancia mínima desde el eje de calzada hasta la Línea Oficial en sus costados Oriente y Poniente respectivamente.

Reemplácese el Artículo 47 por la versión correspondiente a la Modificación N° 3 al Plan Regulador Comunal de Vitacura publicada en el Diario Oficial el 23 de Abril de 2003, en el punto 2. Sistema Vial Intercomunal, 2.2 Vías Intercomunales, Cuadro 69: Vías Colectoras del Sistema Vial Intercomunal, en el renglón correspondiente a la vía C 30, Av. Alonso de Córdova, tramo entre Av. Vitacura y Av. Américo Vespucio Norte, insertando los valores de "11" (mts) y de "21" (mts) con los que se indica la distancia mínima desde el eje de calzada hasta la Línea Oficial en sus costados Oriente y Poniente respectivamente.

- 3** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial.
- 4** Posterior a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARIA EUGENIA MARTINEZ BOLZONI.
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RAÚL TORREALBA DEL PEDREGAL
ALCALDE

Distribución:

Dirección de Desarrollo Urbano – MINVU
Secretaría Regional Ministerial - MINVU
Alcaldía
Asesoría Urbana
DOM
Secpla
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Contraloría Municipal
Relaciones Públicas
Oficina de Partes

POB/JGH/GRC/

T:\Cambios Normativa Urbana\Mod N° 18 Texto Refundido\Material Oficial Reciente Seremi (Jun 2008)\RESPUESTA ORD. 2147 SEREMI\DECRETO julio 2008.doc

X.

Elimínase en el Artículo 47 del texto publicado en referencia, en el punto 2.- Sistema Vial Intercomunal, 2.2- Vías Intercomunales, Cuadro 69: Vías Colectoras del Sistema Vial Intercomunal, en el renglón correspondiente a la vía C 30, Av. Alonso de Córdova, tramo entre Av. Vitacura y Av. Américo Vespucio Norte, los valores de "17" (mts) y de "15" (mts) con los que se indica la distancia mínima desde el eje de calzada hasta la Línea Oficial en sus costados Oriente y Poniente respectivamente.

Reemplácese el Artículo 47 por la versión correspondiente a la Modificación N° 3 al Plan Regulador Comunal de Vitacura publicada en el Diario Oficial el 23 de Abril de 2003, en el punto 2. Sistema Vial Intercomunal, 2.2 Vías Intercomunales, Cuadro 69: Vías Colectoras del Sistema Vial Intercomunal, en el renglón correspondiente a la vía C 30, Av. Alonso de Córdova, tramo entre Av. Vitacura y Av. Américo Vespucio Norte, insertando los valores de "11" (mts) y de "21" (mts) con los que se indica la distancia mínima desde el eje de calzada hasta la Línea Oficial en sus costados Oriente y Poniente respectivamente.

3 Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial.

4 Posterior a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Fdo. RAÚL TORREALBA DEL PEDREGAL: ALCALDE
MARIA EUGENIA MARTINEZ BOLZONI: SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes

MARIA EUGENIA MARTINEZ BOLZONI
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Distribución:

Dirección de Desarrollo Urbano – MINVU
Secretaría Regional Ministerial - MINVU
Alcaldía
Asesoría Urbana
DOM
Secpla
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Contraloría Municipal
Relaciones Públicas
Oficina de Partes

POB/JGH/GRC/

T:\Cambios Normativa Urbana\Mod N° 18 Texto Refundido\Material Oficial Reciente Seremi (Jun 2008)\RESPUESTA ORD.
2147 SEREMI\DECRETO julio 2008.doc